Modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, en materia de requisitos para su otorgamiento

Boletín N°10681-25

En uso de nuestras facultades constitucionales tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925 que establece la libertad condicional para los penados, estableciendo mayores exigencias para acceder al beneficio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la libertad condicional, es una forma de pena regulada en el Decreto Ley 321 de 1925 y que se encuentra establecida como como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social.

2. Que, para acceder al respectivo beneficio, se debe en general, cumplir con ciertos requisitos como: haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva; haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena; haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena; y haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, siempre que sepa leer y escribir.

3. Que, respecto de los condenados por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, entre otros, infanticidio, los contemplados en el número 2 del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367 y 411 quáter, todos del Código Penal, y elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

4. Que, la medida en su naturaleza es positiva porque busca permitir y asegurar la rehabilitación social de la persona que ha delinquido.

5. Que, sin embargo, conmoción ha suscitado el aumento exacerbado de libertades condiciones en al menos tres regiones del país. Así por ejemplo, si se observa el primer semestre de 2015 con el primer semestre de 2016 en la Región de Tarapacá, el aumento es de un 583%; en la Región Metropolitana, es de 260% y en la Región de Valparaíso, es de un 905%.

6. Que, la libertad condicional se concede por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funciona en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

7. Que, el referido informe de Gendarmería de Chile sobre la situación concreta del condenado que postula al beneficio de libertad condicional, es relevante para un análisis no sólo formal de los requisitos sino que material y casuístico de la persona.

8. Que, un error en este sentido es extremadamente complejo toda vez que significaría liberar a personas que no están idóneas y aptas para su reinserción en la sociedad corriendo el riesgo grave de que vuelvan a reincidir.

9. Que, lo anterior se agrava aún más, cuando se otorgan libertades condicionales con informes desfavorables de Gendarmería de Chile. Así por ejemplo, de los 875 reos presentados para acceder al beneficio en la región de Valparaíso, 528 tenían informe negativo, concediéndoseles la libertad condicional a 788 condenados.

10. Que, hoy vivimos los más altos índices de temor frente a la delincuencia, la victimización llega a un 38,9% y la cifra de delitos que no son denunciados ha aumentado a un 46,6%, lo que impacta negativamente en la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, los firmantes venimos en presentar a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 321 DE 1925 QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS, ESTABLECIENDO MAYORES EXIGENCIAS PARA ACCEDER AL RESPECTIVO BENEFICIO

Artículo primero: Modifíquese el inciso primero del artículo 4 del Decreto Ley N° 321 del 1925 que establece la libertad condicional para los penados, en el siguiente sentido:

Para agregar luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente expresión: “En caso de que el referido informe sea fundadamente desfavorable, no podrá concederse bajo ningún aspecto la libertad condicional al condenado”.

CLAUDIA NOGUEIRA F.
DIPUTADA DE LA REPUBLICA